

Constancia Secretarial: Manizales, diez (10) de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora aporta las constancias de envío de la citación para notificación personal, además, un profesional en derecho aporta poder conferido por los demandados y contestación a la demanda.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de marzo de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de restitución de mínima cuantía promovida por Jesús Danilo Sánchez Ortegón contra Pablo Irenarco Sánchez Ortegón, Jesús David Sánchez García y Rosalba García Alfonso, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00803-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, en primer lugar se agrega al expediente las constancias de envío de notificación a los demandados advirtiéndoles que las mismas no se pueden tener como válidas, puesto que la parte actora realiza una confusión entre las dos formas de notificación que se encuentran vigentes, pues el escrito que remite tiene el contenido de la notificación personal electrónica consagrada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, pero se remite por medio físico. Es necesario precisar que si la notificación se va a hacer por medios físicos se debe acudir a los lineamientos de los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, esto es remitiendo citación para que la notificación personal se surta ante el Despacho y en caso que no comparezca el citado remitir la notificación por aviso.

No obstante lo anterior, como quiera que los demandados allegaron poder a un profesional en derecho para que los representara dentro del presente proceso, se dará aplicación al inciso 2º del artículo 301 del CGP y en consecuencia se tendrá a Pablo Irenarco Sánchez Ortegón, Jesús David Sánchez García y Rosalba García Alfonso, como notificados por conducta concluyente del auto que admitió la demanda, a partir del día en que se notifique por estado el presente auto como así lo dispone la norma en cita.

Los tres (3) días para retirar los anexos correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, dentro de los cuales los demandados o su

abanderado judicial podrán solicitar el acceso al expediente virtual, vencidos los cuales comenzarán a correr de manera concomitante los términos de ejecutoria del auto y el del correspondiente traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la misma norma; esto sin detrimento de la contestación de la demanda que ya fue arrimada al expediente.

Así las cosas, se reconoce personería al abogado Jonnathan Zuluaga Vinasco portador de la T.P. 241.503 del CSJ, para representar los intereses de Pablo Irenarco Sánchez Ortegón, Jesús David Sánchez García y Rosalba García Alfonso, en los términos del poder conferido.

Por último, se agrega y pone en conocimiento de las partes la consignación del canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo, realizado por la parte demandada órdenes del Despacho por valor de \$1.650.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42aa951fb12996c770faa0da801051e8f8d269f6db4f1374ca062bcb08e47a14**

Documento generado en 10/03/2023 11:53:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>